

Abril 04 de 2024.- A Despacho, informando que dentro del término concedido en la anterior providencia, la parte demandada se pronunció sobre el escrito de terminación por desistimiento, puesto en su conocimiento. Provea.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 083

Pasa el despacho a decidir sobre la procedencia de la solicitud de terminación por desistimiento presentada por el abogado Luis Alejandro Noguera Herrera en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA LILIANA OJEDA.

Problema jurídico a resolver. ¿Procede en este caso la terminación del proceso por desistimiento presentado por la parte demandante sin lugar a condena en costas?

De conformidad con el artículo 314 del C. G. del P. - norma aplicable por analogía en el asunto, de conformidad con el art. 145 del C.P. Laboral – “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” Igualmente, el artículo 316 del C. G. del P. establece: “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada no desistió de la condena en costas en su favor prevista en el artículo 316 antes mencionado, igualmente, que la solicitud de terminación por desistimiento es incondicional, y que se reúnen los requisitos para su procedencia previstos en el artículo 314 del C. G. del P., el juzgado procederá a

despacharla favorablemente, condenando en costas a la parte demandante, en aplicación de la normativa reseñada.

Ahora bien, en relación con la condena en costas, el despacho considera pertinente tener en cuenta que en el presente asunto no se llevaron a cabo audiencias, por lo cual, no hubo lugar al desarrollo de actuaciones procesales considerables por parte del demandado. Asimismo, se destaca que la parte demandada, en su calidad de trabajadora, no puede ser equiparada en términos de igualdad meramente formal con su empleador, siendo considerada la parte más vulnerable dentro de la relación laboral. Por ende, considerando estas circunstancias, este despacho reducirá el monto de la condena en costas a imponer, al 50% de lo previsto para asuntos declarativos en el artículo 5, numeral 1°, literal a), del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$423.472,00).

TERCERO: ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO